

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

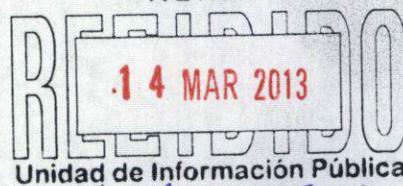
ASUNTO: MODIFICAR EL PUNTO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL TRECE (27-2013).-----

En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de marzo de dos mil trece, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, constituido en: Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, Edificio Renap Central. Guatemala. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: Directorio, del Registro Nacional de las Personas número cuarenta y nueve guión dos mil trece (49-2013), de fecha siete de marzo de dos mil trece, por medio de Nery Braxida cédula entregada a: si haciéndole entrega de las copias de ley que consta de DOS folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.

Juan Carlos Belista Perera
Técnico Jurídico III
(Notificador)
Secretaría General



"Registro Nacional de las Personas"
- RENAP -



FIRMA: Nery Braxida . HORA: 15:47 Hrs

No se llevó a cabo la Notificación, por la causa siguiente:

Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan
Otra:		

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C. A.**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 49-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como una de las principales fusiones y obligaciones el Estado de Guatemala, proteger a la persona, estableciendo como fin supremo el bien común, garantizando la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, se crea el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo el Directorio el órgano de dirección superior de dicha entidad, que entre sus atribuciones está definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales, fijar las metas y objetivos en cuanto a la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, así como promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo de Directorio número veintisiete guion dos mil trece (27-2013) de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se acordó: Emitir Criterios registrales en relación a la forma en que se debe proceder con las Incongruencias en nombres y apellidos en las inscripciones registrales, así como en los casos de Alteración de Inscripciones en los libros de los Registros Civiles.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9 y 15 literal c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR el punto segundo de la parte resolutive del Acuerdo de Directorio número veintisiete guion dos mil trece (27-2013), el cual queda así:

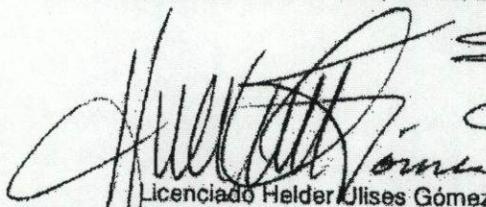
"SEGUNDO: Alteración de inscripciones en los libros de los Registros Civiles Municipales. Cuando en las inscripciones que se asentaron en los libros de los Registros Civiles de las Municipalidades se evidencien alteraciones, en uno o más de los nombres, o en uno o dos de sus apellidos o en el nombre completo de la persona inscrita, se digitará el evento de acuerdo a los datos que mediante Declaración Jurada Administrativa fundamente el interesado y acredite con los documentos que justifiquen lo indicado, debiendo para el efecto hacerse la actualización en el sistema del Registro Civil de las Personas -SIREC-.

No obstante la regulación del párrafo que antecede, deberá interponerse la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público en virtud de las alteraciones encontradas en los libros originales"

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, al Director Ejecutivo para que a través de su Despacho se realicen las diligencias necesarias a efecto de hacer posible la ejecución del mismo. Además de efectuar las notificaciones correspondientes.

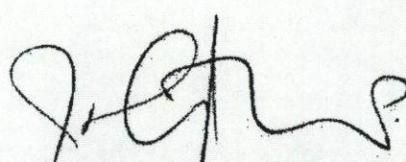
TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

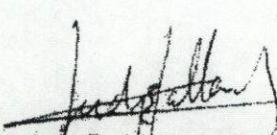
Dado en la ciudad de Guatemala, el siete de marzo de dos mil trece.


Licenciado Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio




Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación


Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio